

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría Caldas, Cuatro (4) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Radicado:2020-217

Auto: 584

En el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la señora **PATRICIA LILIANA SERNA TORO**, a través apoderado judicial y en frente del señor **ARMANDO MUÑOZ VALENCIA**, acumulado al proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por el acreedor hipotecario **JOSÉ MARÍA RIVERA** como cesionario del señor **JORGE WILLIAM OSORIO**, en frente del señor **ARMANDO MUÑOZ VALENCIA** y radicado bajo el número 2020-342-, el día once (11) de abril del año avante, se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble aprisionado dentro de la presente acción, consistente en: LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 4 DE LA MANZANA H1, UBICADO EN ELSECTOR DE LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA DEPARTAMENTO DE CALDAS, con un área de 54.00 metros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: ### NORTE: Con una longitud de 6.00 metros y en colindancia con la vía. ORIENTE: En una longitud de 9.00 metros y en colindancia con el lote 5. SUR: Con una longitud de 6.00 metros y en colindancia con el lote 25. OCCIDENTE: En una longitud de 9.00 metros, en colindancia con el lote 3 y encierra. ### Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-159968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con la ficha catastral número 01000000043700040000000000.

Como rematante resultó el señor JOSE MARIA RIVERA SERNA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 4.356.173, a quien se le hizo adjudicación del inmueble sacado a licitación, en la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE. (\$25.155.190.).

El rematante mediante recibos de consignación fechados 14 de abril del corriente año, acredita haber consignado a órdenes del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal la suma de **VEINTICUATRO MILONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$24.298.390)** correspondiente al valor restante del valor del remate y a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta que el mismo posee en el Banco Agrario de Colombia, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.257.759,50)** correspondiente al impuesto previsto por el Art. 7o., de la Ley 11 de 1.987, transacciones éstas que se realizaron dentro del término previsto por el Art. 453 del CG.P.

Teniendo en cuenta que la diligencia de remate se hizo con el lleno de las formalidades establecidas en los Artículos 452 y 453 del C.G.P, se encuentran acreditadas las consignaciones por el valor restante del remate y del porcentaje previsto en el citado art. 7 de la Ley 11 de 1.987

y se allegó el paz y salvo solicitado, procede el despacho a dar aplicación al artículo 453 ibidem, aprobando la diligencia practicada e igualmente disponiendo los demás ordenamientos de que da cuenta esta disposición.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría,

R E S U E L V E :

PRIMERO: SE APRUEBA en todas sus partes la diligencia de remate llevada a cabo el día once (11) de abril del corriente año, y donde resultó como adjudicatario del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. No. 100-159968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sacado a licitación, al señor **JOSE MARIA RIVERA SERNA**, en su calidad de mejor postor.

SEGUNDO: Expídase copia del acta de remate y de este proveído al rematante para que la inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y la protocolice en una de las Notarías de la misma. Copia de la escritura deberá allegarse al Despacho para ser agregada al expediente.

TERCERO: Se Dispone el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el bien subastado, para cuyo efecto se ordena lo siguiente:

a).- Librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que cancele la medida de embargo que le fuera comunicada mediante oficio 424 del 3 de septiembre del 2020 e inscrito bajo la matrícula inmobiliaria Nro. 100-159968.

b). Notificar al secuestre señor ESTEBAN RIVERA CANDAMIL, que ha cesado en el ejercicio de sus funciones con relación al bien inmueble rematado, que debe hacer entrega de dicho inmueble puesto bajo su cuidado al rematante señor JOSE MARIA RIVERA SERNA, además que dispone del término de diez (10) días para rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión contados a partir de la notificación personal que se le hará de este proveído.

CUARTO: Una vez rendidas las cuentas y aprobadas, e igualmente cancelados los honorarios del secuestre y gastos que se le reconozcan, se procederá a resolver lo pertinente en relación a las sumas de dineros consignadas para el presente proceso y a resolver sobre la devolución de unos dineros a los rematantes por el pago de impuestos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76795a71620751b71cab55bbc29e7e0280f44383a4a5005b5c00616b8b145e55**
Documento generado en 04/05/2023 04:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>